



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. - 005360 -
10 OCT 2012

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una Prima Técnica"

La Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, establecidas en los Decretos 1661 de 1991, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 modificado por el Decreto 2177 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante *memorando interno 080 de fecha 18 de Septiembre de 2012, la funcionaria INGRID BEATRIZ VILLALBA ARCHBOLD, quien desempeña el cargo de Jefe de Control Interno Disciplinario, solicitó el reconocimiento de la prima técnica considerando que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1336 de 2003.*

Que la peticionario junto a su solicitud allega los siguientes documentos:

- *Copia simple del acta de grado No. 7769, folio 3421 de fecha 28 de marzo de 2012.*
- *Certificado laboral emanado del profesional especializado de la Secretaría de Servicios Administrativos "Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano", en donde consta que labora en el Departamento Archipiélago ocupando inicialmente el cargo de Inspector de Policía 3º y 6º categoría bajo la Secretaría de Interior y desde el 24 de Enero de 2012 ocupa el cargo de Jefe Oficina Asesora - CID bajo el despacho del Gobernador.*

El artículo 1º del Decreto 2164 de 1991, define la Prima Técnica y las personas que tienen derecho a ello así:

Artículo 1º.- "Definición y campo de aplicación. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Unidades Administrativas Especiales, en el orden nacional. También tendrán derecho los empleados de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados".

Señala el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003 quienes tienen derecho al reconocimiento de la prima técnica.

Artículo 1º del Decreto 1336 de 2003.- "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, jefes de Oficina Asesora y a los Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministros, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del poder público.

El artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 modifica el artículo 3º del Decreto 2164 norma modificada por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999, establece los criterios para la asignación de la prima técnica así:

Artículo 3°. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

De conformidad con lo establecido en las normas mencionadas para que un funcionario acceda a la prima técnica debe reunir los siguientes requisitos:

- Ejercer de manera permanente cargos del nivel Directivo, jefes de Oficina Asesora y a los Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministros, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del poder público.
- Título de estudio de formación avanzada.
- Cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

De conformidad con lo señalado por el profesional especializado del Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano en certificado No. 1023 de fecha 27 de Septiembre de 2012, la peticionaria ocupa permanentemente el cargo de Jefe de Oficina Asesora CID, posee más de cinco (5) años de experiencia laboral, pues se vinculó al servicio de la administración departamental desde el 16 de junio de 2005 como Inspectora de Policía 3ª y 6ª categoría hasta el 24 de enero de 2012 fecha en la cual tomó posesión del cargo de jefe de Oficina Asesora C.I.D, cargo que ejerce actualmente.

Y para demostrar el requisito de título de formación avanzada, allegó copia simple de acta de grado No. 7769, folio 3421 de fecha 28 de Marzo de 2012, emanado de la Universidad Libre, en donde consta que es especialista en derecho procesal.

Así las cosas, es claro que la solicitante reúne los requisitos establecidos en la norma en mención para ser beneficiario de la asignación de la prima técnica, pues el cargo que ocupa es de jefe de oficina asesora, lo ocupa de manera permanente, tiene título de formación avanzada y más de cinco años de experiencia laboral.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la prima técnica a la funcionaria **INGRID BEATRIZ VILLALBA ARCHBOLD**, identificada con C.C.No. 40.991.401 de S.A.I, quien desempeña el cargo de Jefe de Control Interno Disciplinario, una vez realizada los trámites administrativos y presupuestales correspondientes.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **INGRID BEATRIZ VILLALBAL ARCHBOLD** el contenido del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

10 OCT 2012

Proyecto: C. Hooker H.
Revisó: S. Licona . F.
Archivo: R. Avila. P.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR